



ADMINISTRACION TRIBUTARIA

1. Introducción:

.Administración Tributaria, tiene como propósito la correcta aplicación de los tributos y sus implicaciones por incumplimiento de obligaciones tributarias, teniendo como marco general la ley de municipalidades y su reglamento vigente.

2. Objetivos:

.Planificar y ejecutar la administración tributaria municipal en las áreas de atención y registro de contribuyentes, emisión de solvencias, facturación, cobranza y auditoría fiscal.

.Identificar los ingresos Municipales de acuerdo a su clasificación.

.Entender la relación cliente-suplidor.

.Identificar los clientes internos y externos.

FUNCIONES PRINCIPALES

1. Planificar y ejecutar la administración tributaria municipal en las áreas de atención y registros comprendidos en el cargo.

2. conformar y actualizar un registro de contribuyentes por puesto, tasas por servicio, derechos y permisos de operación de negocios.

3. controlar la operación de toda actividad económica ubicada en el término municipal para efectos de pago de permisos de operación.

4. Coordinar acciones con la unidad de tesorería con relación al movimiento de pagos y cuentas por cobrar y concertar una estrategia de recuperación de la deuda municipal.

4. Establecer mecanismo de actualización del registro del valor de la propiedad o patrimonio inmobiliario.

5. Brindar asistencia y atención al contribuyente, necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
6. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual y anteproyecto de presupuesto del departamento administrativo.
7. Velar porque se cumplan las disposiciones del Plan de Arbitrios vigente en cuanto a montos, fechas y formas de pago.
8. Programar y ejecutar auditorias que verifiquen la autenticidad de los datos y montos declarados por las empresas, negocios o contribuyentes particulares.
9. Cumplir con cualquier otra actividad en pro de una mejor gestión tributaria.
10. Demás que le asigne la jefatura del Departamento Administrativo.

Los servicios que presta El Departamento de Administración Tributaria a la ciudadanía según lo establecido en el Plan de Arbitrios:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, Lps. **20.00** por concepto de impuesto personal (Estudiantes, amas de casa, labradores, etc.).

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

Artículo No. 19 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el Caso de Los Docentes en servicio.

Según Decreto 227-2000 el cual interpreta el artículo 164 del decreto 131-82 contentivo de LA CONSTITUCION donde dice están exentos TODOS aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores Educativas en los distintos

Niveles de nuestro Sistema Educativo Nacional. Siempre y cuando sustente la Profesión del Magisterio.

La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del Ejercicio docente definidos en los términos descritos, y de las Cantidades que puedan corresponderles en concepto de Jubilaciones y Pensiones.

- b) Los jubilados pensionados por invalidez sobre las cantidades que reciban por estos conceptos;
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al minimum vital que fije la ley del impuesto sobre la renta.
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago de impuesto personal municipal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 20: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Descuento por pronto pago	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades.	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	10% de descuento para los pagos anticipados con 4 meses de anticipación.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

Artículo No. 21 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar en cada Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma anual.

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto Por Rango	Impuesto Acumulado A Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		Hacer el Calculo

Para el calculo de este impuesto se aplicará la tabla anterior

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado por multa equivalente a un mes.

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 22: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 23: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 248.64

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 24: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.25. Aplicación de la Tasación de Oficio del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios. Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto Impuesto a Pagar de acuerdo al Dictamen de Administración Tributaria.

Artículo No. 26. Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierre, liquide, suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión,

traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No.27. Permiso de Operación de Negocios. Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No.28. Proporcionar la información a la Municipalidad. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

Previo a la obtención del permiso para un negocio nuevo, el contribuyente deberá presentar requisitos de acuerdo a la categoría del negocio. Dichos requisitos los establecerá el equipo de Simplificación de Procesos y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla de Trámites; donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitarán los formularios respectivos. Dichas categorías se detallan a continuación:

DETALLE DE TASACION DE OFICIO MENSUAL POR ACTIVIDAD ECONOMICA.

N°	CODIGO I.C.S	TIPO DE NEGOCIO	TASA MENSUAL	CODIGO P-O	TASA ANUAL
1	1-11-112-01	Empresas de panadería y/o repostería	30.00	1-11-119-21-01	150.00
2	1-11-112-02	Fabrica de artículos de madera	50.00	1-11-119-21-02	200.00
3	1-11-112-03	Fábrica de productos minerales no metálicos (teja y boqueras)	60.00	1-11-119-21-03	200.00
4	1-11-112-04	Crianza de cerdos (porquerizas)	100.00	1-11-119-21-04	600.00
5	1-11-112-05	Empresas de envasado y conservación de frutas (jaleas y vino)	60.00	1-11-119-21-05	100.00
6	1-11-112-06	Fábrica de productos metálicos, maquinaria y equipo	60.00	1-11-119-21-06	200.00
7	1-11-113-07	Casa comercial	100.00	1-11-119-21-07	2,000.00
8	1-11-113-08	Tienda	90.00	1-11-119-21-08	500.00
9	1-11-113-09	Farmacias	250.00	1-11-119-21-09	1,500.00
10	1-11-113-10	Puesto de venta de medicinas	90.00	1-11-119-21-10	400.00
11	1-11-113-11	Supermercados	500.00	1-11-119-21-11	3,000.00
12	1-11-113-12	Ferretería	200.00	1-11-119-21-12	500.00
13	1-11-113-13	Pulperías (grandes, mediana y pequeñas)	Rango Fijo	1-11-119-21-13	Rango Fijo
14	1-11-113-14	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	400.00	1-11-119-21-14	1,000.00
15	1-11-113-15	Venta de Madera	Por Declaración	1-11-119-21-15	-
16	1-11-113-16	Venta de Cervezas	por acuerdos	1-11-119-21-16	-
17	1-11-113-17	Billares	1salarioxmesa	1-11-119-21-17	300.00
18	1-11-114-19	Cooperativas de ahorro y préstamo	Por declaración	1-11-119-21-19	2,500.00

19	1-11-114-20	Servicio de Transporte	vecino (200) no vecino (100)	1-11-119-21-20	800.00
20	1-11-114-21	Compañías televisoras por cable	100.00	1-11-119-21-21	2,000.00
21	1-11-114-22	Cafetería y caseta	35.00	1-11-119-21-22	100.00
22	1-11-114-22	Comedor y restaurantes	50.00	1-11-119-21-22	200.00
23	1-11-114-23	Cantinas, expendios de aguardiente	150.00	1-11-119-21-23	500.00
24	1-11-114-24	Laboratorio medico, dental, oftalmológicos y otro	35.00	1-11-119-21-24	200.00
25	1-11-114-25	Molinos que prestan servicio a particulares	25.00	1-11-119-21-25	150.00
26	1-11-114-26	Hoteles, moteles, hospedaje, pensiones y similares	100.00	1-11-119-21-26	500.00
27	1-11-114-27	Servicio de Internet o Café Net	100.00	1-11-119-21-27	1,000.00
28	1-11-114-28	Barberías	30.00	1-11-119-21-28	140.00
29	1-11-114-29	Talleres de toda índole	70.00	1-11-119-21-29	160.00
30	1-11-114-30	Bloquearas y ladrillos mosaicos	80.00	1-11-119-21-30	140.00
31	1-11-114-31	Venta de teléfono y accesorios	50.00	1-11-119-21-31	300.00
32	1-11-114-32	Matanza de ganado y conservación de la carne	30.00	1-11-119-21-32	240.00
33	1-11-114-33	Extracción de recurso para su venta	25.00	1-11-119-21-33	300.00
34	1-11-114-34	Permiso por antena T.V. CLARO y TIGO	500.00	1-11-119-21-34	2,000.00
3	1-11-114-35	Servicio de transporte de Taxis	100.00	1-11-119-21-33	800.0

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 29 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos

ARTICULO 33: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades

particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Artículo No. 34. Canteras de Arena y Grava. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1-11-116-07	Corte de árbol vecino	60.00
1-11-116-08	Corte de árbol no vecino	100.00
1-11-116-09	Permiso para acarreo de leña por carretada	50.00
1-11-116-10	Permiso por comerciar y transporte de arena y piedra por camionada	600.00
1-11-116-11	Trasporte de material selecto 10 mts3	40.00
1-11-116-12	Extracción de piedras mts3 no vecino	50.00

1-11-116-07	Permiso para chapia por manzana y por tareas	50.00
1-11-116-08	Permiso para sacar postes por docena	30.00
1-11-116-09	Permiso para sacar madera de cedro caoba	200.00

Extracción de arena y piedra

N°	CODIGO	CONCEPTO	TASA PARA FINES NO COMERCIALES POR MTS3	TAS PARA FINES COMERCIALES POR MTS3
1	1-11-116-01	Explotación de cascajo	30.00	40.00
2	1-11-116-02-1	Extracción de arena y grava mts3 vecino	30.00	40.00
3	1-11-116-02-2	Extracción de arena y grava mts3 no vecino	100.00	120.00
4	1-11-116-03	Explotación de caza y pesca	200.00	500.00
5	1-11-116-04	Extracción de piedra mrs3	30.00	40.00
6	1-11-116-05	Explotación de material por temporada	400.00	600.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	100.00
02	1-11-118-36	Inspección Rural	200.00

Capítulo VI

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 36: Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de >Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a Comisión Nacional de telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago
Ingresos brutos mensuales, en tiempo aire, a prestadores del servicio de telecomunicaciones que hayan reportado a CONATEL un promedio de ingresos de Lps, 5, 000,000.00 en los últimos 6 meses.	1.5% de los Ingresos brutos mensuales. 90% = Por cantidad de Torres en cada municipio 10% = Tendido de cable, fibra óptica y postearía.	31 de enero de cada año

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L.100,000.00	Exento	Exento
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00

L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.865,000.00

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso (a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

NOTA: estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de ese impuesto.
2. Se dedique a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de Radiodifusión sonora y televisión.
3. Las empresas de telecomunicación propiedad del estado.

El impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de Telefonía Móvil instalada de cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$(1.5\%) \times (90\% \times \text{ingresos brutos anuales}) \times$$

$$\text{N}^\circ \text{ de torres instaladas en el municipio}$$

$$\text{Monto de ingreso municipal} = \underline{\hspace{15em}}$$

$$\text{Total de Torres Instaladas a nivel nacional.}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago del uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será válido por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 37: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 38: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 39: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 40: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ❖ Regulares
- ❖ Permanentes
- ❖ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ❖ Recolección de Basura
- ❖ Agua Potable
- ❖ Alcantarillado Sanitario
- ❖ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- ❖ Seguridad Ciudadana

Los servicios permanentes son:

- ❖ Locales y facilidades de mercado público
- ❖ Utilización de Cementerios públicos.
- ❖ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ❖ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ❖ Autorizaciones de Libros Contables
- ❖ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ❖ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ❖ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ❖ Matrícula de Vehículos.
- ❖ Matrícula de Armas de Fuego.
- ❖ Matrícula de Marcas para herrar.
- ❖ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ❖ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ❖ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

- ❖ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ❖ Limpieza de solares baldíos.
- ❖ Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- ❖ Licencia para explotación de productos naturales;
- ❖ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ❖ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ❖ Tasas por control e inspección ambiental
- ❖ Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL

DE RESIDUOS SÓLIDOS, ALCANTARILLADO, BOMBEROS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo No. 41 Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y seguridad ciudadana se clasifican en:

- a) **Domiciliarios** son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semis-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos. - Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrará de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

- b) **No domiciliarios o de explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a mas tardar diez días después de finalizado el mes.

Tren de Aseo

Artículo 42: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría Habitacional

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-04-01	Casas de habitación	10.00	120.00

Tasa ambiental

La tasa ambiental se cobrará con el impuesto sobre industria comercio y servicio; y por cada permiso de construcción

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual (Lps)
01	1-11-118-17	Tasa ambiental	5.00

Rastro Público Municipal

Por utilización del Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa por cabeza de ganado:

	Código	Concepto	Tasa (Lps)
01	1-11-118-07-01	Ganado Mayor	200.00
02	1-11-118-07-02	Ganado Menor	100.00
03	1-11-119-04-01	Visto bueno para carta de venta de ganado mayor.	40.00

Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de impuesto pecuario. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

N°	Código	Concepto	Tasa (Lps)
01	1-11-118-07-03	Licencia por destace comercial anualmente	700.00
02	1-11-118-07-04	Permiso de destace para aprovechar la carne	200.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 44. Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-118-31-1	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
02	1-11-118-31-2	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	25.00
03	1-11-118-33	Cancelación de marcas de herrar	100.00
04	1-11-118-34-1	Permiso para forjar fierros	150.00
05	1-11-118-34-2	Matricula o traspaso de marcas de herrar	120.00
06	1-11-118-34-3	Reposición de matrícula de marca de herrar	150.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de

Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 45: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado Municipal

Artículo 46: Las tasas por arrendamiento en el Mercado La Concepción, pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Las tasas, Por servicios de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad a realizar, por ejemplo.

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual(Lps)
01	1-12-125-01-01	Uso de servicios sanitarios con papel	3.00
02	1-12-125-01-02	Uso de servicio sanitario sin papel	2.00
03	1-12-125-01-03-1	Puestos por alquiler de terreno para pastar	200.00
04	1-12-125-01-03-2	Puestos por alquiler de terreno para cultivar por tarea	20.00
05	1-12-125-01-04	Alquiler de edificios municipales	1000.00
06	1-12-125-01-04	Casetas de 5 a 15 mts ²	100.00
07	1-12-125-01-05	Casetas de 16 a 25 mts ²	200.00
08	1-12-125-01-06	Casetas de 26 a 35 mts ²	350.00
09	1-11-119-21	Permisos de operación para puestos de mercado	50.00

La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador. Del mercado o de la persona que la municipalidad designe, quien a la vez cobrara diariamente estos valores a los adjudicatarios.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración jurada de ventas pagando además su respectivo permiso de operación al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

Los adjudicatarios de los puestos y locales están obligados a:

1. La estabilidad de sus puestos de negocio, no permitiéndose traspaso o venta de los mismos por ningún motivo

2. - Proveerse de bolsas plásticas desechables/costales para basura.
3. De recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.
4. - Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para la misma.
5. - Las personas que se dediquen a la venta de comidas y golosinas, carnes mariscos etc. deben usar uniforme (botas, gorras) los cuales deben conservarse limpios.
6. -Los expendedores de carnes deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad.

Uso de cementerios

Artículo 47: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, autorizar el uso de los lotes en los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-220-03	Derechos de propiedad en cementerios públicos en lote de 4x4. Mts ²	25.00
03	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de hierro Mts ²	30.00
04	1-11-119-18	Permiso para construcción de barandas: de madera Mts ²	15.00
05	1-11-119-18	Permiso para construcción de mausoleos o capillas,	50.00
06	1-11-119-18	Permiso para construcción de Lapidas (lozas y planchas)	40.00
07	1-11-119-02	Por cada exhumación e inhumación	40.00

NOTA: Al adquirir nuevo lote de terreno se venderá de acuerdo al dictamen de la parte de Unidad Técnica Municipal y departamento de catastro Municipal

Capítulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 48: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

N°	Código	Conceptos	Tasa
1	1-11-117-13	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.30 por pág.
2	1-11-118-03-1	Constancias varias	30.00
3	1-11-118-03-2	Constancia de generalidades de propiedad para ser presentadas en el instituto de la propiedad, bancos y otros	40.00
4	1-11-118-4-1	Tarjeta Solvencia tercera edad	5.00
5	1-11-118-4-2	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	25.00
6	1-11-118-4-3	Tarjeta de Exención (Maestros, jubilados, pensionados)	30.00
7	2-22-220-04-1	Certificación de Dominio Pleno	100.00
8	1-11-118-05-1	Licencia para bailes y Fiestas	60.00
9	1-11-118-05-2	Licencias para equipos de sonido diariamente	200.00
10	1-11-118-05-3	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta	100.00
11	1-11-118-25-1	Licencia para patente de buhonero para extranjeros	150.0.0
12	1-11-118-25-2	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por día y por cada juego	100.00
13	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	150.00
14	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	100.00
15	1-11-118-32	Por cobro de evento en la plaza municipal (diariamente)	50.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 49 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- ❖ El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- ❖ Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- ❖ Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

La siguiente escala se aplicará para algunos negocios no tazados relacionados con el permiso de operación.

ESCALA QUE SE APLICARA A LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE PULPERIAS	TARIFA
8.2.1 8° CLASE DE 100 a 500.0	L.25.00
9.2.2 7° CLASE DE 501 A 1,000.00	L.50.00
10.2.3 6°CLASE DE 1,001 A 5,000.00	L.75.00
11.2.4 5° CLASE DE 5,001 A 15,000.00	L.100.00
12.2.5 4° CLASE DE 15,001 a 50,000.00	L.200.00
13.2.6 3° CLASE DE 50,001 a 100,000.00	L.500.00
14.2.7 2° CLASE DE 100,001 a 500,000.00	L.1, 000.00
15.2.7 1° CLASE DE 500,001 a 1, 000,000.00	L.2, 000.00
Para cálculo de permiso de operación de impuesto selectivo 1000,000.00 en adelante	L.5, 000.00

PERMISOS DE OPERACION NEGOCIOS DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (establecimientos industriales)

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR P.O.			
1-11-119-22	Matanza de ganado y conservación de carne	L.200.00			
1-11-119-23	fabricación de productos lácteos	L.1000.00			
1-11-119-24	fabricación de productos de panadería	L.300.00			
1-11-119-25	Industria de confección y sastrería	L.150.00			
1-11-119-26	Fabricación de artículos de madera	L.200.00			
1-11-112-33	Fabrica. de productos no metálicos (barro, loza, etc. no metales)	Teja millar	Ladrillo millar	Bloc millar	Adobe x millar
		L.100.00	L.100.00	200.00	100.00
1-11-119-39	Crianza de cerdos y porquerizas	L.300.00			
1-11-119-40	Servicio de Taxi	L.800.00			
1-11-119-99	Industrias diversas no clasificadas	L.150.00			

IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS (establecimientos comerciales)

Impuesto a establecimientos de servicios. PO

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR P.O.
1-11-114-01	Servicio de transporte	L. 800.00
1-11-114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	L. 300.00
1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	L. 2,000.00

1-11-114-10-1	Comedores restaurantes y cafeterías	L. 200.00
1-11-114-10-2	Cafetería y glorieta	L. 100.00
1-11-114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	L. 200.00
1-11-114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	L. 150.00
1-11-114-23	Instituciones banco, casas de cambio asociaciones de ahorro y préstamo	L1000.00
1-11-114-25	Hoteles, moteles, pensiones y similares	L. 500.00
1-11-114-26	Talleres de servicio (eléctricos, mecánicos, llanteras, lavado de carros)	L. 160.00
1-11-114-28	Servicio postal y telecomunicaciones (antenas celulares)	L. 90000.00
1-11-114-35	Cooperativas que prestan servicios	L. 1,000.00
1-11-114-36	Servicio de café net e internet	L. 500.00
1-11-114-38	Venta de celulares, tarjetas, accesorios y otros	L 300.00
1-11-114-99	Otros servicios no clasificados	según escala

NOTA: Para los hoteles que tiene restaurante o cafetería tendrán que pagar su Respectivo permiso de operación por separado. Así como la clínica que Tienen farmacia y todos aquellos que su actividad comercial sea diferente.

- **EN RELACIÓN A LOS PERMISOS y la RENOVACION:** de los mismos para mayoristas, almacenistas o Distribuidores de Aguardiente y Licores, serán concedidos por la dirección general de tributación, Dependencia de La Secretaria de Estado en los despachos de Hacienda Y Crédito Público, la cual informara a la respectivas Municipalidades para los efectos legales aplicables según artículo N° 3 de la ley de simplificación de la administración tributaria: decreto 110-93 que reforma el artículo número 30 del decreto 20-56.

- En lo referente en la Venta de Aguardiente y licores al consumidor final o al detalle, los permisos o su renovación serán concedidos por las Corporaciones Municipales conforme a sus propias disposiciones, el Código de Salud, y las demás leyes sanitarias,

Educativas de orden público. En ambos casos se deberá contar con el Dictamen favorable previo del

➤ **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA.**

❖ Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa por Apertura (Lps.)
01	1-11-118-21-1	Empresas de envasados y conservación de frutas (jugos y tortillas)	300.00
02	1-11-118-21-2	Panaderías	200.00
03	1-11-118-21-3	Taller de Carpintería	150.00
04	1-11-118-21-4	Tejeras y Ladrilleras	100.00
05	1-11-118-21-5	Bloqueras y ladrilleras mosaico	500.00
06	1-11-118-21-6	Granjas avícolas	600.00
07	1-11-118-21-7	Casa Comerciales	1500.00
08	1-11-118-21-8	Tiendas y Bazares	250.00
09	1-11-118-21-9	Abarroterías	1000.00
10	1-11-118-21-10	Bodegas de materiales de construcción	1500.00
11	1-11-118-21-11	Farmacias	1500.00
12	1-11-118-21-12	Ferreterías	200.00
13	1-11-118-21-13	Pulperías	Según escala
14	1-11-118-21-14	Glorietas	100.00
15	1-11-118-21-15	Librerías y papelería servicio secretarial y fotocopiado	300.00
16	1-11-118-21-16	Cooperativas agropecuarias y desarrollo	1000.00
17	1-11-118-21-17	Cooperativas financieras	3000.00
18	1-11-118-21-18	Venta de verduras	50.00

N°	Código	Tipo de Negocio	Tasa por Apertura (Lps.)
19	1-11-118-21-19	Empresas de transportes	1000.00
20	1-11-118-21-20	Compañías televisoras por cable	1500.00
21	1-11-118-21-21	Comedores	150.00
22	1-11-118-21-22	Restaurantes	200.00
23	1-11-118-21-23	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos, etc.	150.00
24	1-11-118-21-24	Molinos para moler maíz	100.00
25	1-11-118-21-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	3000.00
26	1-11-118-21-26	Hotel, apartamento hospedaje y similares	500.00
27	1-11-118-21-27	Talleres de servicios múltiples (pintura, llantas, mecánica, radiadores, etc.)	700.00
28	1-11-118-21-28	Servicios de Internet y Café Net	600.00
29	1-11-118-21-29	Ventas de teléfono y accesorios	100.00
30	1-11-118-21-30	Venta de productos lácteos	500.00
31	1-11-118-21-31	Explotación de canteras y balastro	300.00
32	1-11-118-21-32	Billares	1000.00
33	1-11-118-21-33	Permiso por antena T.V. CLARO	500.00
34	1-11-118-21-34	Venta de cervezas	1000.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 50 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria
01	1-11-119-30	Camiones grandes	200.00
02	1-11-119-30	Camiones pequeños	150.00

03	1-11-119-30	pick– up o Pailas o turismos	100.00
04	1-11-119-30	Vehículos provenientes de otros países	300.00

Matrimonios

Artículo: 51 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

N°	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1	1-11-118-01-1	Matrimonios a domicilio en área rural	420.00
2	1-11-118-01-2	Matrimonio a domicilio en área urbana	320.00
3	1-11-118-01-3	Matrimonio en la municipalidad	250.00
4	1-11-118-01-4	Matrimonio de extranjeros	1,000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea la mitad de precio, orientado a cubrir gastos administrativos.

Registros y Matriculas de Vehículos

Artículo: 52 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa
01	1-11-118-08-1	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	40.00
02	1-11-118-08-2	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	60.00
03	1-11-118-08-3	Ídem de 2001 cc a en adelante	80.00
04	1-11-118-08-4	Motocicletas de todo tipo	50.00

05	1-11-118-09	Matricula de Bicicletas	40.00
----	-------------	-------------------------	-------

Armas de fuego

Artículo 53: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	CODIGO	CONCEPTO	TARIFA
1	1-11-118-12-1	Calibre 22	250.00
2	1-11-118-12-2	Calibre 38	250.00
3	1-11-118-12-3	Calibre 9 milímetros	300.00
4	1-11-118-12-4	Calibre 3.57	300.00
5	1-11-118-12-5	Calibre 3.80	300.00
6	1-11-118-12-6	Escopeta calibre 20,12,16	500.00

Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	CODIGO	CONCEPTO	VALOR ANUAL
1	1-11-118-13-1	Matricula de moto sierra grande	400.00
2	1-11-118-13-2	Matricula de moto sierra pequeña	500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

Artículo 54: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	CODIGO	El interesado en remediación debe incurrir con los gastos de movilización del personal según la distancia	VALOR L
1	1-11-118-18-1	Zona urbana	100.00

2	1-11-118-18-2	Zona alta	150.00
3	1-11-118-18-3	Zona Media	300.00
4	1-11-118-18-4	Zona baja y frontera suroeste del municipio	400.00

N°	Código	presupuesto	Tarifa
1	1-11-118-18-1	El interesado en remediación debe incurrir con los gastos de movilización del personal según la distancia	Según se requiera
2	1-11-118-18-2	Elaboración de croquis de comunidades	70
3	1-11-118-18-3	Plano General zona urbana en escala	250.00
4	1-11-118-18-4	Planos por zona rural	200.00
5	1-11-118-18-5	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	300.00
6	1-11-118-18-6	Elaboración de Croquis de bienes inmuebles	80.00
7	1-11-118-18-7	Remedidas de predios en área urbana por metro lineal	5.00
8	1-11-118-18-8	Remedidas de predios en área rural teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	3.00
9	1-11-118-18-9	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	40.00
10	1-11-118-18-10	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	40.00
11	1-11-118-18-11	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación.	70.00
12	1-11-118-18-12	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	110,000.00

Artículo No. 55 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 200,000.01 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Para futuras urbanizaciones

Pegues domiciliarios donde pase el Sistema de Alcantarillado Nuevo y exista viabilidad técnica se le dará pegue al sistema, de acuerdo a la plusvalía del terreno en las siguientes categorías.

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-11-118-05	Alta	15,000.00
02	1-11-118-05	Media	10,000.00
03	1-11-118-05	Baja	7,000.00

1. Previo a presentar los siguientes requisitos:
2. nota técnica del Ingeniero municipal de la viabilidad de poderse conectar.
3. Solicitud por escrito a la Corporación Municipal.
4. Pago al servicio de Conexión por mantenimiento

La forma de pago será negociable con la Corporación Municipal.

En caso de encontrarse Pegues de alcantarillado clandestino se cobrar el costo de Lps. 7,000.00, mas una multa que corresponde a Lps. 1,000.00 por pegue.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 56 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con postearía (por cada poste)	150.00
02	1-11-119-99	Por tendido de cables por cuadra, anual	300.00

03	1-11-119-99	Hondutel por tendido de cables anual	10000.00
04	1-11-119-99	Empresas de cablevisión por tendido de cables anual	10000.00
05	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas agro comerciales	500.00
06	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas bodegas	300.00
07	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas distribuidoras de bebidas	500.00
08	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías grandes	500.00
09	1-11-119-99	Carga y descarga de empresas ferreterías pequeñas	300.00

Artículo: 57 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 58 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa por metro²
01	1-11-119-14-01	Rótulos pintados en la pared	200.00
02	1-11-119-14-02	Rótulos luminosos colgantes	150.00
03	1-11-119-14-03	Rótulos opacos colgantes	250.00
04	1-11-119-14-04	Rótulos pegados en la pared	300.00
05	1-11-119-14-05	Mallas o rótulos de carretera	100.00
06	1-11-119-14-06	Mantas y pancartas por día y por unidad	50.00
07	1-11-119-14-07	Publicidad fija en paredes mensualmente	30.00

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

ARTÍCULO 59: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lbs. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

ARTICULO 60: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el artículo 34 de este plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

ARTÍCULO 61: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

ARTICULO 62: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado y **adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta**. Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal,

Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTICULO 63: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo multas y sanciones de este plan. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ARTÍCULO 64: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ARTÍCULO 65: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con la tabla siguiente:

Sanciones y multas por cortas de árboles

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Arboles	600.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

ARTÍCULO 71: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-10	Solares baldíos	100.00
02	1-12-120-10	Multa por no limpiar solar	2 00.00

TITULO VI Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 106: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
----	--------	----------	------------

01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 500.00 a 1,000.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto

09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, y bosque se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace, de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras	100.00 por metro

	o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	cuadrado
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'ALCALDIA MUNICIPAL' at the top, 'Administración Tributaria' in the center, and 'SANTA ANA, LA PAZ.' at the bottom. The signature appears to be 'Glenda Yerixa Díaz Núñez'.

Departamento de Administración Tributaria
Glenda Yerixa Díaz Núñez